

Medellín, julio 25 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.593 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003260	Julio 23	3	2024070003266	Julio 23	22
2024070003261	Julio 23	6	2024070003267	Julio 24	24
2024070003262	Julio 23	9	2024070003268	Julio 24	26
2024070003263	Julio 23	11	2024070003269	Julio 24	29
2024070003264	Julio 23	13	2024070003270	Julio 24	40
2024070003265	Julio 23	16			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003260

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y que según el aplicativo SIMAT, la I. E. R. **DARIO GUTIERREZ RAVE** sede **E.R LA CLARA** del municipio de Caldas cargo N° 18408. Cuenta con un déficit de matrícula para el área de Básica Primaria, pues cuenta con dos docentes para un total de 24 estudiantes matriculados. Encontrando un excedente de personal en la Institución. Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **ELIZABETH DEL SOCORRO CASTRILLON VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.847.219 y el cargo N° 18408 para la I. E. **PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **E U SANTA MARIA GORETTI** del municipio de Caldas por aumento de matrícula.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **ELIZABETH DEL SOCORRO CASTRILLON VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.847.219, Licenciado en Educación básica énfasis humanidades y lengua castellana - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria y el cargo N° 18408 para la I. E. **PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **E U SANTA MARIA GORETTI** del municipio de CALDAS. La señora **CASTRILLON VASQUEZ** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en I. E. R. **DARIO GUTIERREZ RAVE** sede **E.R LA CLARA** del municipio de Caldas cargo N° 18408.

Se confirma la situación y se procede a emitir el decreto

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	E R LA CLARA	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18408.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Caldas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	E U SANTA MARIA GORETTI	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18408

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **ELIZABETH DEL SOCORRO CASTRILLON VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°43.847.219, Licenciado en Educación básica énfasis humanidades y lengua castellana - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la I. E. **PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **E U SANTA MARIA GORETTI** del municipio de **CALDAS** cargo N° 18408

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ELIZABETH DEL SOCORRO CASTRILLON VASQUEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	<i>Jennifer Cataño L</i>	15/07/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>da</i>	18-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	18-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003261

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos una terminación, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila uno, se terminó el nombramiento provisional descrito a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
11809681	ROMAÑA PALACIOS NISON	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	17325



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así mismo, en mención, en el artículo quinto, fila cuatro, se nombró en periodo de prueba a un docente, en el Área de Ciencias Naturales Física - Zona No Rural, descrito a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1085293700	DENIS TORRES MUÑOZ	FÍSICA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	17325	ROMAÑA PALACIOS NISON CC 11809681 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

En atención a que el señor **TORRES MUÑOZ**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo quinto, fila cuatro.

De acuerdo a lo anterior, y en razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Ciencias Naturales Física - Zona No Rural, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila uno y darle continuidad al señor **ROMAÑA PALACIOS** en el mismo municipio y establecimiento educativo que venía laborando como provisional en vacante definitiva

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo quinto, fila cuatro, el nombramiento en periodo de prueba de un Docente de Aula, en el Área de Ciencias Naturales Física - Zona No Rural descrito a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1085293700	DENIS TORRES MUÑOZ	FÍSICA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	17325	ROMAÑA PALACIOS NISON CC 11809681 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila uno, la terminación descrita a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
11809681	ROMAÑA PALACIOS NISON	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	17325

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre del 2023, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO 4°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la provisionalidad en vacante definitiva del señor **ROMAÑA PALACIOS NISON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11809681, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Física - Zona No Rural, en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ, sede VILLA VIKINGOS, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17325.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista	Cindy Sema	08-07-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	de	19-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV



Radicado: D 2024070003262

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **MARIELA DEL NIÑO JESÚS MIRANDA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.066.658**, Especialista en TIC para el Diseño de Estrategias Didácticas en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Comunal de Versalles Sede Principal, del Municipio de Magangué, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Municipio de Magangué, nombrado mediante el Decreto No. 088 del 07 de febrero de 1996, inscrito (a) en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado por condiciones médicas para el Departamento de Antioquia.

* A la señora Mariela Del Niño Jesús Miranda Moreno se le asignó la plaza en la Institución Educativa Manuel José Sierra - Sede Escuela Rural Jamundi, del municipio de Girardota, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 18976, en reemplazo de la señora Dora Patricia Montoya Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 39.442.959, a quien será necesario trasladarla por necesidad del servicio conforme al artículo 2.4.5.14.5 del Decreto 1075 de 2015.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

* El Municipio de Magangué y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente Miranda Moreno reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORA PATRICIA MONTOYA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.442.959**, Licenciada en Educación Rural, provisional en vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Valdivia - Sede Centro Educativo Rural Higuierón, del municipio de Valdivia, plaza N° 7139, en reemplazo de la señora **PAULA CATERINE DANIEL MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.007.285.241**, quien se le terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva, por iniciar el periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **MARIELA DEL NIÑO JESÚS MIRANDA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.066.658**, Especialista en TIC para el Diseño de Estrategias Didácticas en Educación, inscrito (a) en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, para la Institución Educativa Manuel José Sierra - Sede Escuela Rural Jamundi, del municipio de Girardota, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 18976, en reemplazo de la señora Dora Patricia Montoya Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 39.442.959, a quien será necesario trasladarla; la señora Miranda Moreno viene laborando en el Municipio de Magangué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **DORA PATRICIA MONTOYA OSORIO** de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al (la) docente **MARIELA DEL NIÑO JESÚS MIRANDA MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **MARIELA DEL NIÑO JESÚS MIRANDA MORENO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

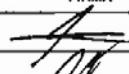
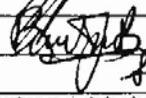
ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **MARIELA DEL NIÑO JESÚS MIRANDA MORENO**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		15-07-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		18-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		18-7-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003263

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **DANIS DANIEL RIOS SANTACRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 3.837.388, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural la Candelaria – sede Colegio la Candelaria, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro. 15650, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2876 del 02 de noviembre de 2012, inscrito (a) en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 11583 del 20 de mayo de 2024, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Sincelejo, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Sincelejo al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado del docente **DANIS DANIEL RIOS SANTACRUZ**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, al señor **DANIS DANIEL RIOS SANTACRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.837.388**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural la Candelaria – sede Colegio la Candelaria, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro. 15650, inscrito (a) en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Danis Daniel Rios Santacruz, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sincelejo tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

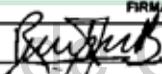
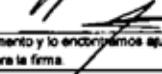
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Rios Santacruz, en el Municipio de Sincelejo, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Raul Humberto Bero Posada Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		7-6-24
Proyectó:	Vanessa Avila Palacio Auxiliar Administrativo		07-06-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003264

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se derogan unos nombramientos de unos docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante los Decretos N°. 2024070002467 y 2024070002907 del 17 de mayo y 20 de junio del 2024, artículo Primero se confirió Comisión de Servicios a unos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y como consecuencia de la comisión concedida, se hizo necesario nombrar en provisionalidad, vacante temporal en el artículo decimo se nombró, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, las siguientes personas:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO	39283248	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I.E LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1ª AGRUPACIÓN SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Primaria	39284650	SANDRA PATRICIA MESA GARCIA
2	GISELA BECERRA CUESTA	1077431958	Licenciada en Matemáticas y Física	I.E LA MISERICORDIA	E. U. LA MISERICORDIA -SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Matemáticas	103810431	LINA MARCELA MARQUES CASTILLO

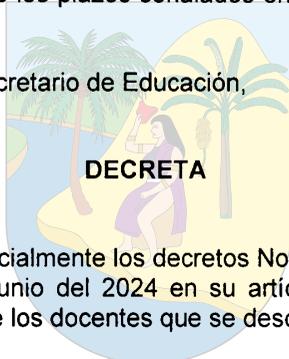


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
3	DELIO LUIS ALVAREZ PADILLA	1143357882	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I. E. R. CACERÍ	I. E. R. CACERÍ	Caucasia	Primaria	39282389	EBERILDA DEL CARMEN BARRIOS SANCHEZ

En atención a que las personas antes referenciadas no se posesionaron dentro de los términos señalados en los citados Decretos de Nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal, se hace necesario derogar dichos nombramientos de conformidad con el Decreto 648 de 2017, el cual en su artículo 2.2.5.1.12 establece que: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1.La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.[...]"

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,



ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente los decretos No. 2024070002467 del 17 de mayo de 2024 y 2024070002907 del 20 de junio del 2024 en su artículo décimo, los nombramientos en provisionalidad, vacante temporal de los docentes que se describen a continuación.

N o.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO	39283248	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I.E LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1ª AGRUPACIÓN SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Primaria	39284650	SANDRA PATRICIA MESA GARCIA
2	GISSELA BECERRA CUESTA	1077431958	Licenciada en Matemáticas y Física	I.E LAMISERICORDIA	E. U. LAMISERICORDIA –SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Matemáticas	103810431	LINA MARCELA MARQUES CASTILLO
3	DELIO LUIS ALVAREZ PADILLA	1143357882	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I. E. R. CACERÍ	I. E. R. CACERÍ	Caucasia	Primaria	39282389	EBERILDA DEL CARMEN BARRIOS SANCHEZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los docentes la derogatoria de los nombramientos en provisionalidad temporal, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de los Decretos 2024070002467 del 17 de mayo de 2024 y 2024070002907 del 20 de junio del 2024 que no fueron objeto de modificación conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario – Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		17/07/2024
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		19/07/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano		28-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		18-7-24
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003265

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a un docente para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

El docente que se relaciona a continuación cumple con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutor y manifestó su interés de ser comisionado por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	I. E	SEDE
1	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS	ARBOLETES	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO

Por oficio con Radicado No. 2023-EE-301234 del 27 de noviembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento De Antioquia, prorrogar la planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 178 cargos temporales de docente, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El señor Gobernador del Departamento De Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024.

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece: Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de la comisión del titular

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente que se describe a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	I. E	PLAZA	SEDE
1	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS	ARBOLETES	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	19394	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al docente designado en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa "Todos a Aprender".

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida al docente citado en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, al docente de aula que se describe a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios del señor Jorge Luis tirado Vargas identificado con cédula de ciudadanía 78745861 (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024).

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	I.E	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA TUTOR	TUTOR
1	LUISA FERNANDA SALGUEDO ORTEGA	1072258700	Ingeniera de sistemas- Magister en Educación	I E. JOSE MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO	ARBOLETES	15480	Tecnología e Informática	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar al docente comisionado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar al docente provisional el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



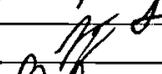
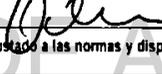
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		18/07/2020
Revisó:	Jorge Oriando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		19/07/20
Revisó:	Raúl Humberto Bernio Posada Director - Talento Humano		27-7-20
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-7-20
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación		18-7-20
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		23-7-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003266

Fecha: 23/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante oficio radicado N°2024010293878 del 03/07/2024, el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.593.140** (LNR), titular del empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, con el visto bueno del Señor Gobernador de Antioquia, solicitó licencia no remunerada del 29 de julio al 9 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive; en consecuencia, solicita encargar en funciones durante su ausencia, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**15.438.574**, titular del cargo **SUBGERENTE** (LNR) Código **090**, Grado **02** de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de dicho instituto.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**15.438.574**, titular del cargo **SUBGERENTE** (LNR) Código **090**, Grado **02** de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del mismo instituto, a partir del 29 de julio y hasta el 9 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo; tiempo durante el cual, el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 2024060244668 del 17/07/2024.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.438.574, titular del cargo **SUBGERENTE (LNR) Código 090, Grado 02** de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE, código 039, grado 04** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, a partir del 29 de julio y hasta el 9 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual, el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 2024060244668 del 17/07/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal		18/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070003267

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que cursa ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, Acción Popular, bajo el radicado 05001233300020220091200 en contra del municipio de San Carlos, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresas Públicas de Medellín ESP y el departamento de Antioquia, en la que se invocó la protección de los derechos colectivos de la comunidad que habita el Barrio Villa Triunfo -Vereda La Villa- del municipio de San Carlos (Antioquia), como el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; en la cual, se concedieron las pretensiones en primera instancia en sentencia del 13 de septiembre de 2023, decisión modificada y confirmada en sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el 20 de junio de 2024.
2. Que en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se impartieron órdenes condicionadas a cargo del departamento de Antioquia, las cuales eventualmente, en caso que el municipio de San Carlos decida acudir al Plan Departamental de Aguas, deben cumplirse.
3. Que el Consejo de Estado ordenó, además, en la sentencia del 20 de junio de 2024, la conformación de un comité de verificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, encargado de verificar el cumplimiento de lo resuelto, integrado por el magistrado sustanciador del Tribunal, quien lo presidirá; el alcalde del municipio de San Carlos; un delegado del departamento de Antioquia; los actores populares; el agente del Ministerio Público y el Defensor del Pueblo Regional Antioquia, para que se encarguen de comprobar el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.
4. Que los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen en lo pertinente respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

"ARTÍCULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

5. Que de conformidad con las decisiones judiciales ejecutoriadas y en firme, es obligatorio, conveniente y procedente jurídicamente, delegar un (1) representante para coordinar al interior de la entidad, todas las acciones derivadas de las órdenes condicionadas que le fueron impartidas al departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, y que además, haga parte del comité de verificación de cumplimiento de la decisión judicial.

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en el **GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS**, denominación de empleo ocupada actualmente por el doctor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, o quien haga sus veces, la representación del departamento de Antioquia encaminada al cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado 05001233300020220091200, quien, coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes condicionadas dadas al ente territorial departamental en la sentencia judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas; y quien además, ejercerá la representación del departamento de Antioquia en el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia.

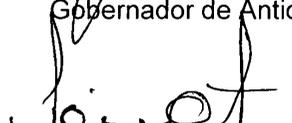
Parágrafo. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección Defensa Jurídica – Subsecretaría de Prevención de Daño Antijurídico - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia.

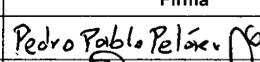
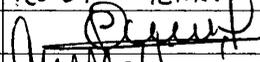
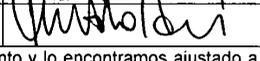
Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Pedro Pablo Peláez González PU - Dirección Defensa Jurídica		19/07/2024
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez Director Defensa Jurídica		19-07-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Álzate Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		19-07-24

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003268

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 305 numerales 2 y 15 de la Constitución Política; artículo 11 numerales 1° y 3° literal b), artículo 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Representante Legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás modalidades de selección de contratistas, así como para celebrar los contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que por medio de la Ordenanza No. 04 de 21 de marzo de 2024, se adicionó el párrafo segundo al artículo 3° de la Ordenanza No. 05 de 2020 y se otorgan facultades pro tempore al Gobernador de Antioquia por el término de tres (3) meses para crear un fondo cuenta especial para la administración de los recursos de hasta el 100% del recaudo del impuesto vehicular disponible para financiar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 - 2031.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador de Antioquia mediante el Decreto No. 2024070002864 del 18 de junio de 2024 creó el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, el cual se crea como una cuenta especial dentro del presupuesto del Departamento.

Que los recursos que administrará el fondo cuenta serán destinados exclusivamente a los programas y proyectos dirigidos a la superación de la inseguridad alimentaria de madres gestantes y lactantes, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, entre otros grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad en el Departamento de Antioquia.

Que se considera necesario delegar en la Secretaría de Inclusión Social y Familia o en la dependencia que haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto y adelantar todas las actividades de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos contractuales programas y proyectos financiados con cargo al FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en la Secretaría de Inclusión Social y Familia o en la dependencia que haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, y el desarrollo de las actividades y actos administrativos relativos a la etapa precontractual, contractual y pos-contractual, para celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a los programas y proyectos requeridos para la mitigación del hambre y la inseguridad alimentaria en el Departamento de Antioquia y el cumplimiento de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 – 2031, que sean financiados con cargo a los recursos del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

ARTÍCULO 2°. Es deber del Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración de los recursos asignados al fondo cuenta especial y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetivos definidos tanto en la Ordenanza No. 04 de 21 de marzo de 2024, como en el Decreto No. 2024070002864 del 18 de junio de 2024.

ARTÍCULO 3°. El funcionario delegatario referido en este Decreto, será responsable del cumplimiento de todos los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como en las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria-Oficina Privada		19/07/2024
Aprobó: Johana Patiño Tamayo. Directora Operativa Secretaria General		19/07/2024
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		19/07/2024
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202407003269

Fecha: 24/07/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361; el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.14, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 “Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)”.
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que los proyectos de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia” con código BPIN 2023003050040, “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia” con código BPIN 2023003050064, e “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara Antioquia” con código BPIN 2023003050074, fueron aprobados mediante los artículos 7, 30 y 41 y del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050040	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia	Educación	III	\$ 134.556.796,00
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	Cronograma MGA		\$ 127.556.796,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	5 meses		\$ 7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$ 134.556.796,00		

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050064	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia	Educación	III	\$292.370.176,00
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	Cronograma MGA		\$285.370.176,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	5 meses		\$ 7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$292.370.176,00		

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050074	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia	Educación	III	\$ 322.931.036,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$ 315.931.036,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$ 7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 322.931.036,00			

11. Que mediante los artículos 7, 30 y 41 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, se designó a los respectivos municipios como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión, tal y como se detalla:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$ 134.556,796,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Betania, identificado con NIT 890.980802-3	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 134.556,796,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Betania	

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$292.370.176,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Peque, identificado con NIT 890.982.301-4	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$292.370.176,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Peque	

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$ 322.931.036,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Santa Bárbara, identificado con NIT 890.900286-0	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 322.931.036,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Santa Bárbara	

12. Que los representantes legales de los municipios de Betania, Peque y Santa Bárbara, como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión referenciados, presentaron solicitud de ajustes por “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%” e “inclusión de fuentes SGR o diferentes” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022.

BPIN	NOMBRE PROYECTO	FECHA SOLICITUD DE AJUSTE
2023003050040	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia	Oficio del 6 de mayo de 2024
2023003050064	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia	Oficio del 11 de junio de 2024
2023003050074	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia	Oficio del 2 de mayo de 2024

13. Que el alcalde del municipio de Betania, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajuste del 6 de mayo de 2024.
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- Balance de ejecución física y financiera en concordancia con Gesproy 3.0, suscrito por el representante legal del municipio de Betania
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054439 del 19 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
- Análisis del sector económico elaborado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria – MANA, del Departamento de Antioquia.
- Estudio de costos
- Concepto del ajuste del 30 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario de Inclusión social y familia del Departamento de Antioquia
- Resolución N° 2024060080190 del 13 de junio de 2024 por la cual se viabiliza el ajuste

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Resolución N° 2024060092815 del 20 de junio de 2024 por la cual se corrige un yerro en la Resolución N° 2024060080190 del 13 de junio de 2024
- Resolución N° 2024060093851 del 27 de junio de 2024 por la cual se modifica la Resolución N° 2024060092815 del 20 de junio de 2024

14. Que el alcalde del municipio de Peque, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajuste del 11 de junio de 2024.
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- Balance de ejecución física y financiera en concordancia con Gesproy 3.0, suscrito por el representante legal del municipio de Peque
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054437 del 19 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00292 del 14 de junio de 2024, emitido por el Director de Presupuesto del Municipio de Peque.
- Estudio de mercado del 7 de junio de 2024, elaborado por cooperativa MAPRO.
- Concepto del ajuste del 2 de julio de 2024, suscrito por el Secretario de Inclusión social y familia del Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 2024060241666 del 5 de julio de 2024, por la cual se viabiliza el ajuste.

15. Que el alcalde del municipio Santa Bárbara, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajuste del 2 de mayo de 2024.
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- Balance de ejecución física y financiera en concordancia con Gesproy 3.0, suscrito por el representante legal del municipio de Santa Bárbara
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054364 del 27 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
- Análisis del sector económico elaborado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria – MANA, del Departamento de Antioquia.
- Estudio de costos
- Concepto del ajuste del 30 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario de Inclusión social y familia del Departamento de Antioquia
- Resolución N°2024060080180 del 13 de junio de 2024 por la cual se viabiliza el ajuste

16. Que los ajustes solicitados pretenden incrementar recursos a los proyectos de inversión, como se detalla a continuación:

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 127.556.796,00	-	\$ 127.556.796,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$3.812.886,00	\$3.812.886,00
Totales			\$ 134.556.796,00	\$3.812.886,00	\$138.369.682,00

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$285.370.176	-	\$285.370.176
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$9.260.769	\$9.260.769
Municipio de Peque	SGP – Sistema General de Participaciones – Destinación Específica Alimentación Escolar	2024	-	\$43.067.700	\$43.067.700
Totales			\$ 292.370.176	\$52.328469	\$344.698.645

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$315.931.036,0 0	-	\$ 315.931.036,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$5.699.694,00	\$5.699.694,00
Totales			\$322.931.036,0 0	\$5.699.694,00	\$328.630.730,00

17. Que mediante el Decreto Departamental 2023070004993 del 2023, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, secretarios de Despacho, directores de Departamento Administrativo, gerentes de los Organismos y jefes de Oficina adscritos al Despacho del gobernador del departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

18. Que el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente a los ajustes de los proyectos de inversión:

BPIN	NOMBRE PROYECTO	FECHA CONCEPTO	RESOLUCIÓN
2023003050040	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia	30 de mayo de 2024	Resolución N° 2024060080190 del 13 de junio de 2024 por la cual se viabiliza el ajuste Resolución N° 2024060092815 del 20 de junio de 2024 por la cual se corrige un yerro en la

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

			Resolución N° 2024060080190 del 13 de junio de 2024
			Resolución N° 2024060093851 del 27 de junio de 2024 por la cual se modifica la Resolución N° 2024060092815 del 20 de junio de 2024
2023003050064	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia	2 de julio de 2024	Resolución N° 2024060241666 del 5 de julio de 2024, por la cual se viabiliza el ajuste.
2023003050074	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia	30 de mayo de 2024	Resolución N°2024060080180 del 13 de junio de 2024 por la cual se viabiliza el ajuste

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%” e “Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas”.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia” con BPIN 2023003050040, aprobado mediante el artículo 7 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%”, e “Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas”, como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

3. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Incrementar el valor total del proyecto en un 3%, es decir, en tres millones ochocientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos M/L (\$3.812.886).
4. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** Incluir las fuentes con cargo a los recursos del SGP – otras fuentes de asignación especial para la alimentación escolar por tres millones ochocientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos M/L (\$3.812.886).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

PARÁGRAFO. Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia” BPIN 2023003050040, con el incremento de tres millones ochocientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos M/L (\$3.812.886) con cargo a los recursos del SGP - Asignación especial para la alimentación escolar como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050040	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia	Educación	III	\$ 138.369.682,00

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Betania, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 127.556.796,00	-	\$ 127.556.796,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP- otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$3.812.886,00	\$3.812.886,00
Totales			\$ 134.556.796,00	\$3.812.886,00	\$138.369.682,00

ARTÍCULO 2º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia” con BPIN 2023003050064, aprobado mediante el artículo 30 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%”, e “Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas”, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ajuste Aprobado	
5.	Aumento de los costos de las actividades existentes: Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
6.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
7.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Incrementar el valor total del proyecto en un 18%, es decir, en cincuenta y dos millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos M/L (\$52.328.469).
8.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir las fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir las fuentes con cargo a los recursos del PGN - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia, por valor de nueve millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve pesos M/L (\$9.260.769,00) y con cargo a los recursos del SGP – Alimentación Escolar – Municipio de Peque, por valor de cuarenta y tres millones sesenta y siete mil setecientos pesos M/L (\$43.067.700,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

PARÁGRAFO. Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia” BPIN 2023003050064, con el incremento de cincuenta y dos millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos M/L (\$52.328.469), con cargo a los recursos del PGN - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia, y SGP – Alimentación Escolar – Municipio de Peque, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050064	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia	Educación	III	\$344.698.645

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Peque, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$285.370.176	-	\$285.370.176
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$9.260.769	\$9.260.769
Municipio de Peque	SGP – Sistema General de Participaciones – Destinación Específica Alimentación Escolar	2024	-	\$43.067.700	\$43.067.700
Totales			\$ 292.370.176	\$52.328469	\$344.698.645

ARTÍCULO 3º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia” con BPIN 2023003050074, aprobado mediante el artículo 41 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%”, e “Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas”, como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado
1. Aumento de los costos de las actividades existentes: Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
3. Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Incrementar el valor total del proyecto en un 2%, es decir, cinco millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.699.694).
4. Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir las fuentes con cargo a SGP – Asignación especial para alimentación escolar por cinco millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.699.694).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
Ajustes al proyecto	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

PARÁGRAFO. El cierre financiero del proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia” BPIN 2023003050074 será actualizado con el incremento de cinco millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.699.694) con cargo a los recursos del SGP- otras fuentes de asignación especial para la alimentación escolar como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050074	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia	Educación	III	\$328.630.730,00

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 315.931.036,00	-	\$ 315.931.036,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000,00	-	\$ 7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial para la alimentación escolar	2024	-	\$5.699.694,00	\$5.699.694,00
Totales			\$ 322.931.036,00	\$5.699.694,00	\$328.630.730,00

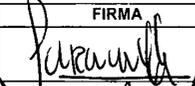
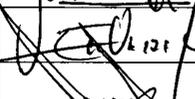
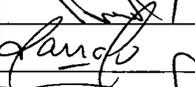
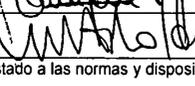
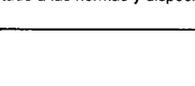
ARTÍCULO 4º Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogada contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		17/07/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		17/07/24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión- Departamento Administrativo de Planeación		18/07/24
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo - Director Departamento Administrativo de Planeación		17/12/24
Aprobó	Juan David Zuluaga Zuluaga - Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional De Antioquia		18/07/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		18/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003270

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13767, 2023RES-400.300.24-076761, del 25 de septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles como **DOCENTE DE BÁSICA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – DANZAS – NO RURAL**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LOAIZA JARABA ANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43974690**.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LOAIZA JARABA ANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43974690**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA EN DANZA, como Docente de aula, en el área de Educación Artística – Danzas – No Rural, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7647, en reemplazo del señor **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15513512**, quien pasó a otro municipio.

ARTÍCULO 2°: El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

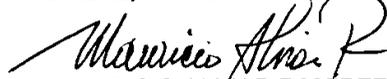
ARTÍCULO 4°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

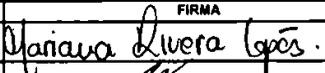
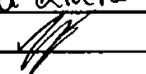
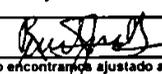
ARTÍCULO 5°: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LOAIZA JARABA ANA KATERINE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: El docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		11/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		23-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		21-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*